

EXTRAORDINARIO

TOMO XXVIII

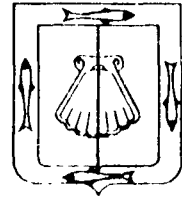
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 17 DE AGOSTO DEL 2001

No. 33

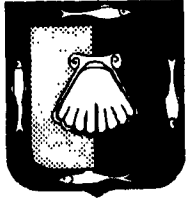


BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico</p>	<p>DIRECCION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No. 0140883 Características 315112816</p>
<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO</p> <p>DECRETO 1322</p> <p>CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES</p>		



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1322

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

ARTICULO PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTICULOS 5º, 90 Y 226 FRACCION I, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DE LA IX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; A EFECTO DE QUE SE DESAHOGUEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- A).- ELECCIÓN DE MAGISTRADOS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

B).- ELECCIÓN DE UN CONSEJERO PROPIETARIO Y TRES CONSEJEROS SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DICHO PERIODO INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA LUNES 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, A LAS 16:00 HORAS, EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSE MA. MORELOS Y PAVON", DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO.-La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de Agosto del Año

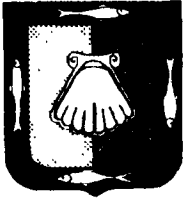


CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIRECTIVA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

**DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES
PRESIDENTA.**

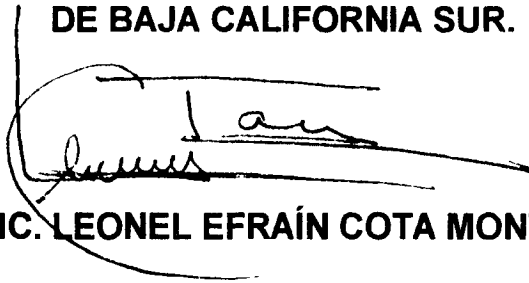
**DIP. PROFR. JOSÉ JAVIER SANTOYO LARA.
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y
PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE
EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



C. M EN C. P. GRAZIELLA SÁNCHEZ MOTA.

